



4.1 - 37 - 15

RESOLUCIÓN N° 1164

FECHA 12 JUN. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que la Directora General (E) de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 6536 de 2010, la señora Nhora Caghuana Burgos, obrando en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A., E.S.P presentó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos para el municipio de Concordia.

Que mediante auto No. 1091 de fecha Agosto doce (12) de dos mil doce (2012), se ordenó el inicio del trámite de evaluación del PSMV aportado. En consecuencia se ordenó su evaluación en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 3100 de 2003, reglamentado por la resolución No. 1433 de 2004.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído anterior, el funcionario designado por la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, evaluó el documento técnico contentivo de los siguientes puntos:

- Presentación
- Introducción
- Resumen ejecutivo
- Análisis de involucrados
- Análisis de la situación actual
- Prospectiva
- Plan de acción y fuentes de financiación
- Monitoreo y evaluación
- Bibliografía
- Anexos

Que del informe técnico No. 3.0-21.031259 el cual forma parte integral del presente acto administrativo de aprobación se extrae lo siguiente:

" El municipio de Concordia no cuenta con alcantarillado urbano, solo cuenta con una parte construida, que consta de 10 cámaras que se encuentran fuera de funcionamiento (no se encuentra ninguna vivienda conectada), los 9 tramos de alcantarillado existentes son de PVC de Ø10" y tiene una longitud de 504.91m, estos 9 tramos representan un 2% del total del área tributaria del municipio.

Por lo tanto, con el fin de mitigar los impactos que ocasionan las aguas residuales a la fuente receptora, se recomienda la construcción del tratamiento de aguas residuales, donde serán depuradas y, por lo tanto, la carga contaminante que llegará a la ciénaga del Cerro de San Antonio no alterará notoriamente sus condiciones naturales.





1164 JUN. 12 2012

En el documento presentado se proyectan las siguientes actividades que se realizarán para mejorar la salubridad del municipio y cumplir con la disminución de la carga contaminante.

- Construcción de Las Redes de Alcantarillado
- Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas: Laguna de estabilización para depurar las ARU de Concordia. Se construirá una laguna facultativa la cual tendrá 53m de ancho x 159m de largo de sección y 1,7m de profundidad útil, se levantará sobre el terreno 1,8m ya que el nivel de inundación en la zona oxila entre 0,50m y 0,80m sobre el terreno; para que el proceso de depuración natural sea más ágil y eficiente en esta laguna, deben generarse condiciones óptimas para la simbiosis entre las algas que producen oxígeno por fotosíntesis, con las bacterias que lo utilizan para digerir la materia orgánica y producir los nutrientes que absorben las algas. Para ello, debe garantizarse una distribución uniforme de las ARU, generando un flujo de pistón, o una mezcla completa de la materia orgánica.
- Estación elevadora (bombeo N° 1) ubicada en la parte baja del pueblo (Calle 16 con Carrera 3A) recibirá las ARU por un canal provisto de 2 rejas de cribado las cuales retendrán los sólidos gruesos, estación de bombeo N° 2 ubicada en la antigua vía Chengue recibirá las ARU por medio de un canal compuesto por unas rejas de cribado, de donde siguen hacia el pozo de succión y de allí hacia la laguna.

Así las cosas "El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Concordia cumple en gran medida con los requerimientos realizados a través de la Resolución No. 1433 de 2004 y criterios propios de la Corporación para la evaluación de estos planes.

De acuerdo al documento evaluado, es viable aprobar el PSMV presentado por AGUAS DEL MAGDALENA para el municipio de Concordia..."

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 ibidem, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que artículo 12 del decreto 3100 de 2003 define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. Como el conjunto ordenado de programas, proyectos y actividades con sus respectivas inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, el cual debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

Que a su vez, el artículo 1º de la Resolución No. 1433 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se reglamentó el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, establece que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, deben estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para el cuerpo de agua receptor.





1164 12 JUN. 2012

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En vista de lo anterior la Directora General (E) de CORPAMAG, haciendo uso de las facultades que confiere la ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébese el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por Aguas del Magdalena S.A., E.S.P., entidad ejecutora del programa de agua potable y alcantarillado 2005 – 2015 del Departamento del Magdalena, para la cabecera municipal de Concordia, Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior el Municipio de Concordia, a través de la Entidad prestadora del servicio público de alcantarillado y actividades complementarias, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. A partir del inicio de las obras de construcción del sistema, deberán presentar un reporte semestral que contenga el siguiente contenido:
 - Actividades realizadas en materia de ampliación de redes de alcantarillado en metros lineales y ubicaciones específicas de dicha ampliación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.
 - Inversiones realizadas de manera anual, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.
 - Presentar metas individuales las cuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar los siguientes indicadores: cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.
2. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, deberá presentarse a esta Corporación un Plan de Contingencia en el cual se definan las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo.
3. En cuanto el sistema de tratamiento empiece a operar, deberá presentarse un reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, pH y caudal. La medición solo se aceptará cuando su resultado provenga de laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el IDEAM, según lo reglado en el Decreto 2570 de 2006.
4. Cumplir a cabalidad con lo establecido en Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en especial lo atinente a cronograma de actividades y presupuesto.





1164 - 12 JUN. 2012

5. Aceptar las obligaciones y/o recomendaciones que la Corporación considere conveniente para implementar correctivos necesarios en la operación del Plan.
6. El Municipio de Concordia y el prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias deberá garantizar, en todo momento, el apoyo necesario para el control y seguimiento, por parte de la Corporación, en lo que respecta al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
7. Notificar a CORPAMAG el inicio de obras dentro del cronograma definido por el municipio y el plan departamental de aguas.
8. Cualquier modificación que se pretenda efectuar al contenido del Plan, deberá ser comunicado a la Corporación, a fin de evaluar la pertinencia de las modificaciones a la luz de la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Sara Cervantes Martínez, en calidad de representante legal de Aguas del Magdalena S.A. ESP, y al señor Pedro Antonio Ospino Barrios en su calidad de Alcalde del municipio de Concordia, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este proveído, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA TAMARA URZOLA

Directora General (E)

Elaboró: S.Sosa
Exp. 3176



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1164 12 JUN. 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ () se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor (a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

